

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

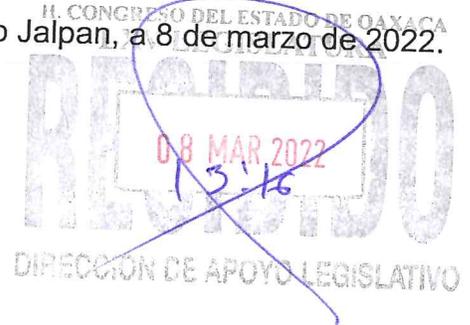
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



San Raymundo Jalpan, a 8 de marzo de 2022.



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Sesul Bolaños López, integrante del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**. Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedamos de usted.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

**DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



San Raymundo Jalpan, a 8 de marzo de 2022

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**

**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OXACA.**

**PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Sesul Bolaños López, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo la presente, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente, según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), correspondiente al Tercer Trimestre del 2019,

A handwritten signature or mark is located in the bottom right corner of the page. It consists of a few simple, dark lines that appear to be a stylized name or initials.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



(julio-agosto-septiembre 2019). En el estado de Oaxaca el 46.58% de las mujeres en Oaxaca que forman parte de la PO trabaja por su cuenta, ya que el total de las personas que lo hacen es de 706 mil 484 y las mujeres suman 329 mil 137; **158 mil 810 mujeres de la PO en Oaxaca no reciben remuneración por su trabajo**, lo que representa el 67% de la población total no remunerada en la entidad, que suma 237 mil 11 mujeres y hombres.

De igual forma, el ingreso promedio nacional mensual de la Población Ocupada (PO) es de \$6,405.00 (Seis mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.) pero, en promedio nacional, **los hombres ganan \$1,605.00 (Un mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.) más que las mujeres**, lo que equivale a un 22.81% más, pues sus ingresos mensuales ascienden a \$7,034.00 (Siete mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mientras que el promedio nacional de los ingresos mensuales de las mujeres solo alcanza los \$5,429.00 (Cinco mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

Además en Oaxaca según datos del INEGI, el ingreso promedio mensual de la PO (población ocupada) es de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) pero, en promedio estatal, **los hombres ganan \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más que las mujeres, lo que equivale a un 28.57% más**, pues sus ingresos mensuales ascienden a \$5,250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mientras que el promedio estatal de los ingresos mensuales de las mujeres solo alcanza los \$3,750.00. Con estos datos es

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



evidente, reconocer que en Oaxaca existe una desigualdad en la remuneración por razón de género.

Ahora bien, de acuerdo al Convenio Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor ratificado, por México el 24 de septiembre de 1952. En su artículo 2, fracción 1, expresa: "Todo Miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor."

De igual forma, el mencionado convenio señala lo siguiente: "La remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último."

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción séptima, del artículo 123 a la letra dice: "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad." Lo cual resulta evidente que se debe abordar el tema de igualdad de remunerativa, con instrumentos necesarios para erradicar la desigualdad salarial entre hombre y mujeres en el estado de Oaxaca.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'M' or a similar character, located at the bottom right of the page.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



En este contexto, resulta necesario, reforzar los dispositivos legales necesarios, para hacerlos eficaces y eficientes para que de esta manera se pueda ir disminuyendo la brecha salarial entre mujeres y hombres.

Es por eso que la presente iniciativa, se realizó como un medio de solución para resolver la brecha salarial en Oaxaca y de esta manera erradicar la cultura de discriminación hacia las mujeres, ya que, no solo buscamos aumentar la equidad remunerativa, sino abonar a la participación de las mujeres en igualdad de condiciones en la vida económica.

Por lo anteriormente expuesto, expongo los cuadros comparativos de la presente iniciativa con el fin de realizar un mayor análisis y estudio de la misma:

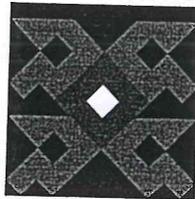
### LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p><b>Artículo 13.-</b> La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, acceso a la justicia y seguridad pública. La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I.a XIII.</p> <p>XIV. Asegurar la inclusión de todas las niñas y mujeres al sistema de educación formal y promover la educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales, y;</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, acceso a la justicia y seguridad pública. La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I.a XIII.</p> <p>XIV. Asegurar la inclusión de todas las niñas y mujeres al sistema de educación formal y promover la educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales;</p>

# DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

XV. Incluir a las niñas y mujeres en los programas de salud y asegurar el conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

XV. Incluir a las niñas y mujeres en los programas de salud y asegurar el conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, y;

XVI. Promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad.

# DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



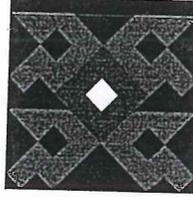
EL PODER DEL PUEBLO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p><b>Artículo 26.-</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes y organismos públicos, garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, cualquier forma de hostigamiento o acoso sexual o laboral, segregación y maltrato derivado de condición de embarazo o maternidad, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I.a XII. ...</p> <p>XIII. Garantizar el principio de paridad de género y alternancia en los nombramientos de los titulares y puestos directivos de la Administración Pública Centralizada, Paraestatal y Órganos Auxiliares, propiciando una participación igualitaria de mujeres y hombres en la Administración Pública Estatal.</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes y organismos públicos, garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, cualquier forma de hostigamiento o acoso sexual o laboral, segregación y maltrato derivado de condición de embarazo o maternidad, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I.a XII. ...</p> <p>XIII. Garantizar el principio de paridad de género y alternancia en los nombramientos de los titulares y puestos directivos de la Administración Pública Centralizada, Paraestatal y Órganos Auxiliares, propiciando una participación igualitaria de mujeres y hombres en la Administración Pública Estatal.</p> <p>XIV. Promover y asegurar la aplicación para todos los trabajadores el principio de igualdad de remuneración para mujeres y hombres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor.</p> <p>XV. Realizar, fomentar y apoyar la investigación sobre la brecha salarial entre hombres y mujeres, incluidas sus causas y evolución, y;</p> <p>XVI. Promover métodos objetivos para la clasificación y evaluación de puestos de trabajo...</p>

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

	<p>cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.</p>
--	---

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**DECRETA:**

**PRIMERO. - SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar en los términos siguientes:**

**Artículo 13.-** La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil, cultural, acceso a la justicia y seguridad pública. La Política Estatal en Materia de Igualdad Sustantiva deberá considerar los siguientes lineamientos:

I.a XIII.

XIV. Asegurar la inclusión de todas las niñas y mujeres al sistema de educación formal y promover la educación de las mujeres en áreas de ciencias y tecnologías no tradicionales;

XV. Incluir a las niñas y mujeres en los programas de salud y asegurar el conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, y;

XVI. Promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad.

**SEGUNDO. - SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar en los términos siguientes:**

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'J' or 'M', located at the bottom right of the page.

# DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



**Artículo 26.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes y organismos públicos, garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, cualquier forma de hostigamiento o acoso sexual o laboral, segregación y maltrato derivado de condición de embarazo o maternidad, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I.a XII. ...

XIII. Garantizar el principio de paridad de género y alternancia en los nombramientos de los titulares y puestos directivos de la Administración Pública Centralizada, Paraestatal y Órganos Auxiliares, propiciando una participación igualitaria de mujeres y hombres en la Administración Pública Estatal.

**XIV. Promover y asegurar la aplicación para todos los trabajadores el principio de igualdad de remuneración para mujeres y hombres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor.**

**XV. Realizar, fomentar y apoyar la investigación sobre la brecha salarial entre hombres y mujeres, incluidas sus causas y evolución, y;**

**XVI. Promover métodos objetivos para la clasificación y evaluación de puestos de trabajo neutros en cuanto al género y la cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.**

## TRANSITORIOS.

**ÚNICO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'M' or 'L', located in the bottom right corner of the page.

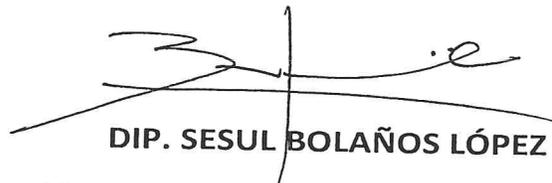
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a ocho de marzo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ  
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DE OAXACA